

Boletín Oficial



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
PROVINCIA DE TARRAGONA.
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposicion para proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, cuyas funciones y prerrogativas se consignan en el capítulo 5.º de la Instrucción de Sanidad.

2.º Que se publiquen desde luego en la Gaceta de Madrid el Reglamento de estas oposiciones y el Programa de materias sobre que han de versar, redactados por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos del citado art. 48 de la Instrucción.

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen en Madrid y den principio en el mes de Septiembre próximo venidero, presentándose las instancias de los opositores dentro de los dos meses siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, en el Registro general del Ministerio, documentándolas á los efectos del artículo 4.º del Reglamento á que se refiere la disposición que antecede.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusion ó exclusion de cada aspirante, sin ulterior recurso, publicándose en la Gaceta de Madrid la lista de los que consiguieren que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

5.º Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento para las oposiciones, que se inserta á continuacion, el Inspector general de Sanidad interior remitirá el expediente general al Real Consejo de Sanidad para que, en pleno, informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que

dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal, á este Ministerio, quien resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.
 De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposicion á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso acreditar, en la forma acostumbrada en estos casos, la posesion de las siguientes circunstancias:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser mayor de edad en el momento de publicarse la convocatoria.
- 3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Ser Doctor en Medicina y Cirugía con más de ocho años de ejercicio profesional. Se dispensará la falta del requisito del Doctorado, para estas primeras oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la Instrucción general de Sanidad, á los Médicos que hayan desempeñado el cargo de Inspectores provinciales por nombramiento de la Dirección de Sanidad ó de los Gobernadores, para epidemias ú otras comisiones.

Art. 2.º Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en la contestacion oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte por el opositor actuante.

El segundo en la redaccion por escrito, en comunicacion durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema sacado á la suerte.

El tercero y último, en la cumplimentacion por escrito de un oficio ó consulta relativo á las funciones y servicios que corresponden á los Inspectores provinciales de Sanidad, según la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, redactando la orden, nota ó informe que proceda.

Art. 3.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Los opositores actuarán en éste y en los demás ejercicios por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar principio el primero.

El Tribunal anunciará, con la necesaria anticipacion, el número de opositores que deberá presentarse á practicar el ejercicio en el día fijado.

El opositor que no excusara su asistencia á este acto por motivo justificado en debida forma, á juicio del Tribunal, se considerará excluido de las oposiciones. Aquel cuya excusa fuera aceptada, actuará en este ejercicio después de todos los demás opositores, tomando el lugar que le corresponda por su número del sorteo, en los demás ejercicios.

El Tribunal colocará el primer día, en un bombo, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran para este ejercicio en el adjunto programa. Cada opositor, á medida que le vaya tocando en suerte, sacará cinco bolas, debiendo contestarlas oralmente y por el orden de numeracion correlativa que tengan en un espacio máximo de tiempo de una hora; las bolas que hayan servido para un opositor no volverán al bombo hasta el día siguiente; de manera que cada día deberá empezar el acto con el completo de las preguntas referentes al primer ejercicio.

El Tribunal no podrá hacer observacion ninguna al opositor actuante; sólo el Presidente podrá indicarle, si fuere necesario, el tiempo que lleva invertido en la contestacion.

La calificacion en este ejercicio, lo mismo que en los dos siguientes, se hará por el sistema de puntos; cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo; el total obtenido por cada opositor dará la concepcion del ejercicio, redactándose diariamente una lista con los nombres de los actantes aprobados y la puntuacion que hayan obtenido, lista que, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el V.º B.º del Presidente, se expandirá inmediatamente al público.

El opositor que en este ejercicio no obtuviera un total de treinta y cinco puntos, como mínimo, no podrá continuar los ejercicios.

Art. 4.º La práctica del segundo ejercicio se atenderá á las disposiciones siguientes:

Anunciado por el Tribunal, con la necesaria anticipacion, el día y hora en que ha de verificarse, se presentarán todos los opositores que hayan aprobado el primero en el local señalado al efecto. La ausencia al acto, sea cual fuere el motivo que la produjera, determinará la exclusion del opositor que no asistiera.

Constituido el Tribunal, procederá á colocar en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran para este ejercicio en el programa adjunto. Uno de los opositores sacará una de aquellas y el tema correspondiente será el que deba ser desarrollado por todos ellos.

Al efecto se comunicará á los opositores en una habitacion, provéyendoles de recado de escribir y papel cortado en cuartillas iguales para todos y previamente marcadas con un sello por el Tribunal; el Secretario leerá el tema sorteado y, una vez que haya sido copiado por los opositores, se empezará á contar el plazo de cuatro horas que se les concede, como máximo, para terminar su trabajo. Durante ese tiempo, dos, cuando menos, de los individuos del Tribunal, permanecerán en el local, vigilando á los actantes con el fin de impedir que éstos utilicen libros, apuntes ó cualquier otro medio que pudiera facilitarles su empresa.

Los opositores escribirán las cuartillas por una sola cara, rubricando cada una y paginándola debidamente; terminado el trabajo, le fecharán, y firmarán en su última pagina, encerrándolo en un sobre que fecharán, firmarán y rubricarán igualmente, entregándole á uno de los Vocales del Tribunal que se encuentren en aquel momento presentes, el cual consignará en el mismo, bajo su firma, la hora á que lo recibió. Estos sobres se conservarán por el Secretario del Tribunal.

El día señalado para continuar este ejercicio, y constituido el Tribunal, se procederá por cada opositor á la lectura de sus respectivos trabajos, que recibirá en la misma forma que lo entregó de manos del Presidente, al que lo devolverá una vez terminada aquella; la lectura será pública y la calificacion del ejercicio se hará en la misma forma que queda dispuesta para el primero.

Sea cual fuere el número de puntos que cada opositor obtenga en este segundo ejercicio, podrá pasar á la práctica del tercero.

Art. 5.º El tercer ejercicio se practicará en la siguiente forma:

Los opositores actuarán en grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado á los efectos del primer párrafo del art. 3.º, y teniendo en cuenta la capacidad del local ó locales de que disponga para mantener cada grupo en las debidas condiciones de incomunicación.

En la sesión se anunciará el día, sitio y hora en que habrá de actuar cada grupo. El opositor que no concurriese el día que se hubiese señalado para actuar al grupo á que pertenezca, quedará excluido del ejercicio.

Elegidos ó formulados por el Tribunal tantos oficios, expedientes ó consultas sobre las materias á que se refiere el último párrafo del art. 2.º, como grupos de actuantes se hayan constituido, los colocará en sobres convenientemente cerrados y rubricados, con numeración correlativa. Con cada oficio ó consulta se incluirá dentro del sobre un número de copias, rubricadas por el Tribunal, igual al de opositores que formen el grupo.

Al siguiente día, en sesión pública, el Tribunal depositará en la urna las bolas con la numeración correspondiente á la de los sobres referidos, y un opositor de cada uno de los grupos que hayan de actuar en el día, extraerá la bola que designe el oficio ó expediente numerado que ha de despachar su grupo.

El Presidente recogerá el sobre ó sobres de numeración igual á la de la bola ó bolas extraídas, y una vez colocados los actuantes en el sitio donde hayan de practicar el ejercicio, abrirá el que corresponda á presencia del Tribunal allí constituido y entregará á cada opositor una de las copias, leyendo el Secretario en alta voz el original para que conste la absoluta conformidad de éste con aquellas.

No solicitándose en el acto ninguna rectificación ó hecho la que fuera procedente, los opositores comenzarán sus trabajos bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal.

Los opositores formularán contestación al oficio ó consulta en un plazo de dos horas, procediéndose después por ellos y por el Tribunal, en lo que á cada uno corresponda, como está determinado para el segundo ejercicio.

El Tribunal pondrá á disposición de los opositores la legislación referente al tema del Oficio que haya de despachar cada grupo que actúe.

Las bolas extraídas no volverán á entrar en suerte.

Art. 6.º Terminado el tercer ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal, una vez hecha la calificación correspondiente, se constituirá en sesión secreta para proceder á la calificación definitiva y á la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los tres ejercicios por cada opositor y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación total que hubieran obtenido, lista que constituirá la propuesta que se elevará á la Inspección general de Sanidad interior para que ésta la dé el curso oportuno.

Una copia de esa misma lista, firmada por el Secretario del Tribunal y autorizada con el V.º B.º del Presidente, se expondrá inmediatamente al público para su conocimiento.

Art. 7.º A la relación de los opositores aprobados que constituye la propuesta de que se ocupa el art. 6.º de serán acompañar, al remitirla á la Inspección general de Sanidad, y como comprobantes de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de los anuncios y listas parciales

de conceptuación y las memorias y trabajos originales redactados por los opositores, más los expedientes personales de estos si hubieran sido remitidos al Tribunal por la Inspección, para conocimiento de aquél, al empezar las oposiciones.

Art. 8.º En el caso de que dos ó más opositores obtuvieran igual conceptuación final, el Tribunal colocará en primer lugar al de más edad, salvo que uno de ellos tuviera más brillante expediente académico ó el título de Doctor por oposición, circunstancias que le darían preferencia.

Art. 9.º Aprobadas por la Superioridad las oposiciones y designados los actuantes que hayan obtenido plaza, se procederá á extender los oportunos nombramientos, pudiendo los nombrados elegir libremente entre las provincias vacantes por el orden en que hayan sido colocados en la propuesta por el Tribunal censor.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2374

CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Alcalde de San Carlos de la Rápita lo siguiente:

«Considerando atendibles las razones que expone V. en su comunicación de 30 de Junio anterior y en vista de que ese Ayuntamiento se encuentra al corriente de todos sus pagos, según certificación expedida en la que así se hace constar; usando de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita para ordenar el pago del gasto voluntario de 1.250 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente celebra esa ciudad en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, cuya cantidad se encuentra á este fin consignada en presupuesto. Lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 7 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2375

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 10 de Agosto próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Falset, efectuándose en dicha villa el expresado día y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2376

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes han sido nombrados en virtud de concurso de traslado Maestros de las Escuelas elementales de niños de Amposta y Gandesa los se-

ñores D. José Rovira Lacueva y Don Juan Losa Herranz, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos, debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario de treinta días, contados desde el 1.º del actual que es la fecha en que se autoriza el *cumplase* en los mismos, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 6 de Julio de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2377

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al mes de Junio último, á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

Pesetas

D. Juan Just.....	6.400'72
» Rafael Janer.....	4.326'60
» Sixto Laguna.....	5.874'20
» Pablo Delclós.....	3.831'75
» Arturo Jiménez.....	9.097'03
» Maximino González....	4.419'60
» Luis Viñas.....	4.169'56
» Federico Monserrat....	4.014'29

Tarragona 6 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2378

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo y corriente año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Torre de Fontaubella 5 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelino Rofes.

Núm. 2379

Se halla vacante el cargo de Médico titular de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 30 pesetas. Los aspirantes al mismo podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de un mes y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad.

Torre de Fontaubella 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marcelino Rofes.

Núm. 2380

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Montblanch 4 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2381

CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en proveído de primero de los corrientes, dictado en méritos de

demanda ejecutiva presentada por el Procurador D. Paladio Muret, en representación de José Benet y Abelló, contra los herederos desconocidos de José Barberá y Girona, vecino que fué de Alcover, en reclamación de la cantidad de mil pesetas, intereses y costas, se cita por la presente de remate á los expresados herederos desconocidos y de ignorado paradero de dicho José Barberá Girona, y se les concede el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les convinieren, y á la vez se les hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Valls seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

Núm. 2382

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Juan Recasens y Cunillera, natural de Cabra y domiciliado en Pla de Cabra, se anuncia que falleció este en la última de dichas poblaciones el día veinte y seis de Enero del corriente año, sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanos Pablo, Ramón y Antonio Recasens y Cunillera y sus sobrinos Gabriel, Ramón, conocido por Jaime, Antonio, Ramón, Ana y Mercedes Recasens y Alibau, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valls á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Rafael Emo. Por M. de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 2383

Don Enrique Maquería González, primer Teniente del Regimiento Infantería, número dos y Juez nombrado para instruir causa por quebrantamiento de cadena á los confinados José Baeza Soriano y Benito Bielsa Socala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado los confinados de referencia y encargo en nombre del Excmo. señor Comandante General de Melilla y en el mio suplico á las Autoridades, tanto gubernativas como de policía judicial, la busca y captura de ambos corrientes, cuyas señas personales son las siguientes: José Baeza Soriano, natural de Villajosa (Alicante), hijo de José y de María, soltero, edad treinta años, marinero de oficio, estatura un metro seiscientos noventa, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada y color sano; Benito Bielsa Socala, natural de Horta (Tarragona), hijo de Jacinto y Joaquina, viudo, treinta y ocho años de edad cuando entró en presidio y de cuarenta y cinco actualmente, labrador de oficio, estatura un metro seis cientos sesenta y cinco, cejas y pelo castaños y barba cerrada. Ambos fugados al ser aprehendidos, si no se presentasen voluntariamente antes de un mes á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chafarinas veinte y uno de Junio de mil novecientos cuatro.—Enrique Maquería González.